

AUTO No. 0383
Valledupar, Cesar 26 ABR 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORON PEÑA CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 824006407-0, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de Cargos con fundamento en los siguientes.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1. Mediante la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOGESAR- otorgó a INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S con identificación tributaria No., 824006407-0, permiso de vertimientos aguas de residuales no domesticas tratadas (ARnD), con descarga sobre el alcantarillado publico municipal, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Bosque 2, Ubicada en la Carrera 8 No. 13-68 en el Municipio de El Copey - Cesar.

1.2 A través del Auto No. 144 del 09 de septiembre de 2020, se ordenó actividad de Control y seguimiento Ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017.

1.3 Que a través de informe de seguimiento documental realizado en fecha 09 de septiembre de 2020, se establece que INVERSIONES MORÓN PEÑA S.A.S presenta incumplimientos pecuniarios establecidos en las obligaciones 3, 11, y 23 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017.

1.4 Que en fecha 17 de diciembre de 2020, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Subdirección General del Área de Planeación, a través del cual se manifiesta que producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental realizada, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales a cargo de la INVERSIONES MORÓN PEÑA S.A.S con identificación tributaria No. 824006407-0.

1.5 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de Auto No. 0297 de 26 de mayo de 2021, en contra de INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de junio de 2021, de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, tal como se visualiza a folio 21 del expediente en cita.

1.6 Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- en fecha 03 de junio de 2021. (visible a folios 40- 44)

SITUACIÓN ENCONTRADA

Mediante la Ley 1955 de 2019 el Congreso de Colombia expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad y en su Artículo 13 señala la descarga de aguas residuales no domésticas (ARnd) al alcantarillado público no requiere de permiso de vertimientos.

En consecuencia, mediante la Resolución No. 1184 del 01 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017 referente al permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Uega
Jefe de Oficina
CORPOCESAR

Continuación Auto No 0383 de 26 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORÓN PEÑA CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 824006407-0 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

otorgado a nombre de INVERSIONES MORÓN PEÑA en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Bosque 2.

De manera que, revisado el expediente CJA 025 - 2016 y conforme a los soportes documentales que recaen en el expediente en mención, se logra evidenciar que INVERSIONES MORÓN PEÑA S.A.S, presenta a fecha 25 de mayo de 2019 (entrada en vigor en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) obligaciones que no se han cumplido en su totalidad en cuanto a lo establecido en la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017.

Por consiguiente, mediante Auto de Requerimiento No. 145 del 09 de septiembre de 2020 dirigido a INVERSIONES MORÓN PEÑA S.A.S se solicita las evidencias documentales de las obligaciones que a la fecha están pendientes por verificar cumplimiento frente a la normatividad ambiental vigente, conforme a lo plasmado en el informe documental.

Asimismo, se evidencia que no se ha generado la liquidación y cobro del último periodo de servicio de seguimiento ambiental para el permiso de vertimientos, por ello se expide Auto de Liquidación y Cobro No. 146 del 09 de septiembre de 2020 por

concepto de servicio de seguimiento ambiental que debe cancelar INVERSIONES MORÓN PEÑA S.A.S esto para el periodo de cobro comprendido entre el 4 de abril de 2019 y el 25 de mayo de 2019, comunicando la correspondiente actuación al titular en mención.

A lo mencionado anteriormente, los Autos No. 145 y 146 del 09 de septiembre de 2020 se les notificó por vía correo electrónico a INVERSIONES MORÓN PEÑA S.A.S. el día 25 de septiembre de 2020 con el fin de que el titular cumpla con lo establecido en la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017, y de lo cual no se ha recibido respuesta efectiva por parte de INVERSIONES MORÓN PEÑA S.A.S.

2. COMPETENCIA.

2.1 La Ley 1333 de 2009, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

2.2 Por su parte el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESA

0383

26 ABR 2022

CORPOCESAR-

Continuación Auto No 0383 **de** 26 ABR 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORON PEÑA CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 824006407-0 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

4. FUNDAMENTOS JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación

0383**-CORPOCESAR-****26 ABR 2022**

Continuación Auto No 0383 **de** 26 ABR 2022 **POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORON PEÑA CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 824006407-0 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Elvys J. Vega Rodri
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0383**de 26 ABR 2022**

Continuación Auto No 0383 de 26 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORON PEÑA CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 824006407-0 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o inversión que no se concretan afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos la generación de riesgos está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, los cuales tienen autoridad ambiental ejercer su función sanciona Torio de tal forma que se ve por la protección de los recursos naturales, se verifica

el comportamiento de las condiciones del medio ambiente y el cumplimiento de la obligación establecida en actos administrativos actos administrativos

En observación a lo anterior, la Corporación atendiendo a que de conformidad con el informe de seguimiento documental Auto No. 144 del 09 de septiembre de 2020, en donde se evidenció claramente el incumplimiento de las obligaciones identificadas en el numeral 3, 11, 23 de la Resolución No. 0098 del 24 de febrero de 2017, así las cosas, se considera que se encuentra agotada la etapa inició del proceso sancionatorio y que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, esta autoridad encuentra pertinente formular pliego de cargos contra de Inversiones Morón Peña S.A.S, con identificación tributaria No. 824006407-0.

4. PRUEBAS

Téngase como pruebas el Informe de control y seguimiento documental realizado por la Profesional de Apoyo Fabián Leonardo Ruiz Velásquez, de fecha 14 de diciembre de 2020.

Auto No. 146 del 09 de septiembre de 2020 por medio del cual se efectúa liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental.

Auto No.145 del 09 de septiembre de 2020, por medio del cual se requiere a Inversiones Moron Peña S.A.S. para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolucion No. 0098 del 24 de febrero de 2017.

Por las razones expuestas, La jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra de INVERSIONES MORON PEÑA con identificación tributaria no. 824006407-0, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. Violatorio de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo SEGUNDO, de la Resolución 0098 del 24 de febrero de 2017.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de empresa especializada en el manejo de "RESPEL". Violatorio de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo SEGUNDO, de la Resolución 0098 del 24 de febrero de 2017.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

0383

-CORPOCESAR-
26 ABR 2022

Continuación Auto No. de POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE INVERSIONES MORON PEÑA CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 824006407-0 y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CARGO TERCERO: Presuntamente por no presentar en un termino no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos- RESPEL. Violatorio de lo dispuesto en el numeral 23 del artículo SEGUNDO, de la Resolución 0098 del 24 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a INVERSIONES MORON PEÑA con identificación tributaria no. 824006407-0, o a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

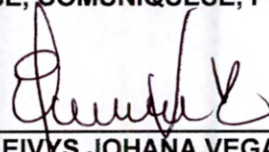
Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo a INVERSIONES MORON PEÑA con identificación tributaria no. 824006407-0 y/o representante legal quien puede ser notificado mediante correo electrónico invermp@outlook.com en la dirección Carrera 8 No. 13 -68 el Copey-Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susan Milena Soto Fernandez- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR